



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YENNIS MARIA DAZA RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: YAIR JOSÉ SÁNCHEZ MEZA.

RADICADO: 20-001-31-10-001-2011-00290-00

La demandante en memorial anterior, solicitó certificación de deuda sin cuantificar el monto de la misma, por lo que por auto de 25 de agosto 2022 se negó dicha certificación requiriéndola para que anexara a la solicitud bajo la gravedad de juramento, el valor total adeudado, meses debidos y la cuota mensual indicada en sentencia.

Nuevamente solicita constancia de deuda de alimentos de 14 de septiembre de 2022, observándose que insiste en omitir lo requerido. Así las cosas, se atiende el despacho a lo resuelto en el prenombrado proveído de 25 de agosto de la presente anualidad, toda vez que es la misma petición y con el mismo yerro.

De acuerdo a lo establecido en el art. 43-2 del C. G del P., el Juez podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, en consecuencia, se RECHAZA Y NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b98c60d3a6b2bdc937b7fa5367f96df7de41500c4ff638e7ac48722c0253af**

Documento generado en 03/10/2022 08:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>